

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 584 -2017-MINAGRI-PSI

Lima,

VISTOS:

El Memorando N° 5660-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 143-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego – DIR, y la Oficina de Estudios y Proyectos, respectivamente; el Informe N° 204-2017-MINAGRI-PSI-OAF e Informe Externo N° 007-2017-RAHG emitidos por la Oficina de Administración y Finanzas y la Especialista en Logística (e), y el Asesor de Logística, respectivamente, y; el Informe Legal N° 870-2017-MINAGRI-PSI-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, referidos a la contratación directa para la ejecución de la “Supervisión del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Chicama – tramo I”, y;

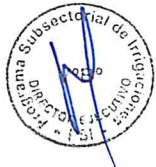
CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se crea el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, como Unidad Ejecutora 006, encargándose de desarrollar las actividades del Programa de Riego Tecnificado, así como aquellas que venía ejecutando la Unidad Ejecutora UCPSI en el marco de los compromisos asumidos con organismos internacionales concertados y en proceso, además de las actividades que se le encargue al Sector en materia de riego;

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, es un organismo descentralizado del sector agricultura, tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola, que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores, el accionar del PSI está orientado a impulsar el crecimiento técnico y económico de la agricultura a nivel nacional, modernizando el uso eficiente del agua por parte de los agricultores;

Que, dentro de los objetivos del PSI está, contribuir al incremento de la producción y la productividad de la agricultura de riego mediante acciones que permitan el desarrollo de la capacidad y gestión de las Juntas de Usuarios, el mejoramiento en aprovechamiento de los recursos hídricos y el incremento de la eficiencia en el uso del suelo cultivable;

Que, de acuerdo con el último reporte del INDECI de fecha 07 de agosto de 2017, sobre la emergencia y daños producidos por el “Niño Costero”, se tiene para el sector Agricultura una pérdida de 50,154 has de cultivo, 107,827 has de cultivos afectados, 22,674 km canal de riego destruidos y 49,479 km de canales de riego afectados;

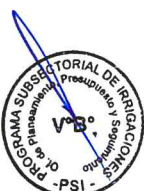
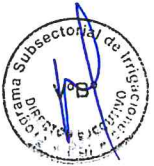


Que, mediante Ley N° 30556 de fecha 29 de abril de 2017, se aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en cuyo artículo 5 de la referida Ley; se menciona que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que se ejecuten en el marco de la presente Ley son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES). La medida se tomó tras las recientes lluvias, inundaciones y huaicos ocurridos en distintas regiones del Perú;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el *Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC)*, que tiene como **objetivo fundamental** rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por El Niño Costero a nivel nacional, contribuyendo además a restituir el bienestar perdido por los grupos sociales más vulnerables, especialmente aquellos que perdieron sus viviendas y medios de vida, y que tuvieron que desplazarse fuera de sus lugares habituales de residencia como consecuencia de los daños generados por las lluvias, inundaciones y movimientos de masa (desplazamientos de tierra o huaicos). Más específicamente, el PIRCC propone una ambiciosa lista de intervenciones de dos tipos. En primer término, el Plan incorpora aquellos proyectos que tienen como propósito rehabilitar y reemplazar la infraestructura pública impactada, dañada o destruida como consecuencia de los embates de El Niño Costero. El programa de inversiones comprende carreteras, vías subnacionales, pistas y veredas, sistemas de agua y alcantarillado, locales escolares educativos, establecimientos de salud, sistemas de riego, entre otros. En esa línea, el PIRCC también se aboca a la reparación y levantamiento de nuevas viviendas para reemplazar a aquellas que resultaron destruidas o se encuentran inhabitables. En segundo lugar, el PIRCC contempla un importante conjunto de proyectos orientados a evitar la futura reedición de los daños experimentados como consecuencia de El Niño Costero. Sabemos a ciencia cierta que las perturbaciones climáticas generadas por el Fenómeno de El Niño afectan periódicamente a nuestro país, razón por la cual resulta indispensable implementar medidas que nos preparen para futuras eventualidades. Es en atención a ello que el PIRCC incluye un conjunto de iniciativas preventivas para la gestión del riesgo de desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 245-2017-EF de fecha 24 de agosto 2017, se autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Local con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones ante la ocurrencias de desastres naturales (FONDES) creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, aprobándose para el MINAGRI un presupuesto de S/. 277'204,417.00 (Doscientos setenta y siete millones doscientos cuatro mil cuatrocientos diecisiete con 00/100 soles). A través de la Resolución Ministerial N° 340-2017-MINAGRI de fecha 28 de agosto 2017, el MINAGRI desagrega el presupuesto otorgado mediante Decreto Supremo N° 245-2017-EF, asignando al PSI la suma de S/. 133'341,844.00 (Ciento treinta y tres millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles);

Que, con Resolución Ministerial N° 374-2017-MINAGRI de fecha 20 de setiembre 2017, el MINAGRI aprueba 02 Lineamientos denominados: "Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua" y "Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formulados por los Gobiernos Subnacionales", en el marco de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30556 y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0002-2017-PCM-RCC;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

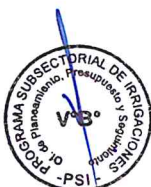
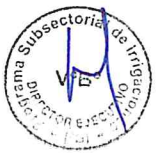


Resolución Directoral N° 587 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

Que, mediante Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, de fecha 14 de noviembre de 2017, la Presidencia del Consejo de Ministros, declara en estado de emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017 – 2018, por el plazo de sesenta (60) días calendario, donde se invoca al Ministerio de Agricultura y Riego, entre otros Ministerios, realizar acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. La emisión de la citada declaratoria, se ha sustentado en el Informe Situacional N° 00031-2017-INDECI/11.0, emitido por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) el cual ha tenido en consideración los siguientes documentos: **(i)** El Escenario de Riesgos ante la temporada de lluvias 2017-2018, elaborado por Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), versión octubre 2017; **(ii)** Resumen Ejecutivo de Escenario de Riesgos ante la temporada de lluvias 2017-2018, elaborado por Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), versión octubre 2017; **(iii)** Oficio N° 1050-2017-ANA-J/SG de fecha 08 de noviembre de 2017, con el Informe Técnico N° 069-2017-ANA-DCPRH-ERH-SUP/MWPC de fecha 08 de noviembre de 2017; **(iv)** Pronóstico Estacional de lluvias para el trimestre noviembre 2017-enero 2018, elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), versión noviembre 2017; y, **(v)** Comunicado Oficial ENFEN N°14-2017, elaborado por Estudio Nacional del Fenómeno “El Niño”-ENFEN versión de fecha 13 de octubre de 2017. En dicho escenario, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) recomienda en su Informe Situacional N° 00031-2017-INDECI/11.0, gestionar la declaración de Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018, por el plazo de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de acciones necesarias orientadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, a través del Informe Técnico N° 143-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de fecha 14 de diciembre de 2017, elaborado por la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego – DIR, se sustenta técnicamente la necesidad de adopción de medidas inmediatas, necesarios e impostergable ante la presencia de lluvias 2017-2018 (cuenca media y alta) a fin de realizar acciones para mitigar el riesgo por inundación que afectaría a la infraestructura de riego y áreas de cultivos aledaños debido a que el cauce del río Chicama actualmente se encuentra colmatado y con maleza impidiendo el normal tránsito del flujo de agua y ante el incremento del caudal, las tomas de captación conducirían mayor volumen de agua que ocasionaría el desborde e inundación, para lo cual se debe realizar la descolmatación del río Chicama (departamento de La Libertad) siendo necesario la contratación de un servicio de Supervisión para dicha actividad;



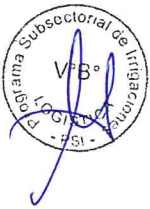
Que, mediante Informe N° 204-2017-MINAGRI-PSI-OAF e Informe Externo N° 007-2017-RAHG la Oficina de Administración y Finanzas – OAF y la Especialista en Logística (e), y el Asesor de Logística, respectivamente, señalan lo siguiente: **i)** Como resultado de las acciones realizadas, mediante Carta N° 1245-2017-MINAGRI-PSI-OAF, se comunicó el resultado de la evaluación de la expresión de interés para la *Contratación Directa N° 101-2017-MINAGRI-PSI-“Supervisión del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Chicama – tramo I”*, al Consorcio VCHISA-GAV¹, por un monto de S/. 850,058.97 (Ochocientos cincuenta mil cincuenta y ocho con 97/100 soles); **ii)** Corresponde regularizar la contratación directa, bajo la causal de situación de emergencia, supuesto de situaciones que supongan grave peligro, cuyo inicio del servicio rige desde el 23 de diciembre de 2017, teniendo como fecha límite para regularizar la Contratación Directa N° 101-2017-MINAGRI-PSI el 10 de enero de 2018, y; **iii)** Optar por una Contratación Directa permitiría dar un inicio inmediato a la actividad de la *“Supervisión del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Chicama – tramo I”*, posibilitando que la población beneficiaria sea atendida en un breve plazo, evitando un posible conflicto social en la zona de influencia del servicio;

Que, mediante Informe N° 040-2017-PCM/RCC/GL de fecha 28 de noviembre de 2017, la Gerencia Legal de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios señala en sus numerales 4.3., 4.4. y 4.5., que *resulta legalmente viable la aplicación de la contratación directa en el marco de la Ley N° 30556, el cual permitirá la oportuna y eficiente implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; por lo que, en el ámbito del Decreto Supremo N° 105-2017-PCM y N° 108-2017-PCM publicados el 09 y 14 de noviembre de 2017, respectivamente, las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que realicen las entidades incluidas en el PIRCC, se ejecuten conforme a la medida excepcional de la contratación directa establecida en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225 y en tanto se cumplan las condiciones establecidas en su Reglamento;*

Que, en virtud de los considerandos precedentes, se han identificado cuatro aristas pasibles de análisis: **i)** Sobre la necesidad urgente de iniciar las actividades de prevención; **ii)** Lo estrictamente necesario a contratar; **iii)** Sobre el procedimiento idóneo para su contratación, y; **iv)** El nivel jerárquico requerido para autorizar contratación directa en el PSI;

Que, **sobre la necesidad urgente de iniciar las actividades de prevención:** La Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos mediante Memorando N° 5660-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 143-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, informan que: **i)** El Niño Costero al 07 de agosto del 2017, (procesamiento al 96%), se han registrado 162 personas fallecidos, 285 mil 955 damnificados, afectando la economía del país; asimismo en el sector Agricultura se tiene 50,154 has de cultivos perdidos y 22,674 km de canales destruidos; **ii)** En dicho escenario, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) recomienda en su Informe Situacional N° 00031-2017-INDECI/11.0, gestionar la declaración de Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018, para la ejecución de acciones necesarias orientadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite; **iii)** El río Chicama, geográficamente se ubica en la cuenca del río Chicama y

¹ Integrado por:
- Víctor Chávez Izquierdo SA, y;
- Consultora GAV S.A.C.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 587 -2017-MINAGRI-PSI

-3-

abarca los distritos de Chocope, Casa Grande, Ascope, Chicama y Cascas de las provincias de Ascopey Gran Chimú, respectivamente. Políticamente se ubica en el distrito de Chocope, Casa Grande, Ascope, Chicama e la provincia de Ascope y Gran Chimú, del departamento de La Libertad; **iv)** El río Chicama ha tenido gran actividad en este año 2017, habiéndose presentado avenidas extraordinarias que han superado los límites permisibles ocasionando inundaciones y erosiones a lo largo del cauce natural del río del mismo; específicamente aguas arriba del Puente Careaga en la Carretera Panamericana Norte. Siendo uno de los motivos de estas inundaciones la colmatación de muchos lugares del cauce de la quebrada, o en algunos tramos la acumulación de escombros ocasionado problemas en la zona agrícola, en centros poblados, infraestructura vial; **v)** Actualmente no se han efectuado y/o completado las actividades de descolmatación del cauce DEL RIO CHICAMA, tampoco se ha implementado sistemas de protección de las márgenes del mismo, por lo que es urgente tomar acciones en dichos aspectos para evitar desbordes del caudal máximo e inundaciones, minimizando así los riesgos de daños y estragos a la infraestructura antes mencionada y sus consecuencias económicas negativas; **vi)** En la próxima temporada de lluvias que se avecina (diciembre 2017 a marzo 2018) se producirán descargas de caudal en los ríos, con la probabilidad de presencia de caudales de carácter extraordinario generadores de desbordes, huaycos, inundaciones e inclusive aluviones, impactando negativamente en la infraestructura productiva agrícola, pecuaria, vial, así como en los servicios públicos de salud, educación y vivienda de la población al no haberse ejecutado actividades de descolmatación de cauces y obras de defensa ribereña. Por ello es necesario tomar acciones de prevención para reducir los riesgos de daños antes descritos, adoptando medidas extraordinarias para culminar y/o iniciar los trabajos previstos antes del inicio de la próxima estación de lluvias; **vii)** La falta de ejecución de actividades de descolmatación y limpieza de cauces, así como la no ejecución de obras de defensa ribereña, ante la presencia de flujos de caudal máximo ordinario y extraordinario, genera los riesgos de inundaciones en los poblados, zonas agrícolas adyacentes al río Chicama Tramo 1, destrucción de capital agrícola en los sectores aledaños marginales al río, reducción de los ingresos familiares por pérdida de producción agrícola, así como pérdida de infraestructura agrícola; **viii)** En ese sentido, de acuerdo con lo señalado precedentemente, corresponde realizar la actividad de descolmatación DEL RIO CHICAMA, encontrándose vulnerable ante un incremento de caudal por la proximidad de la temporada de lluvias que ocasionaría desborde y afectaría a la infraestructura productiva agrícola, pecuaria, vial, servicios públicos de salud, educación y vivienda colindantes, por estar reducida la sección hidráulica; **ix)** En el comunicado oficial ENFEN N° 14-2017, que se adjunta, la Comisión Multisectorial ENFEN mantiene el estado de sistema de alerta "No Activo", debido a que en la actualidad la temperatura superficial del mar en la Región Niño 1+2, así como a lo largo de la costa del Perú presentan en promedio condiciones normales. En vista que los principales impactos de El Niño y La Niña suelen darse en la temporada de lluvias, es decir durante el verano, el ENFEN proporciona una estimación de las probalidades de ocurrencias, con estas consideraciones la Comisión Multisectorial ENFEN estima que para el próximo verano (diciembre 2017-marzo 2018) en



el pacífico Central es más probable condiciones de La Niña (55%), seguidas de condiciones neutras (43%) y de El Niño (2%); **x)** Del pronóstico estacional de lluvias para el trimestre noviembre 2017 / enero 2018, del SENAMHI, se rescata las siguientes conclusiones: El pronóstico estacional de lluvias para el trimestre noviembre 2017-enero 2018 muestran que los escenarios más probables para ocurrencia de lluvias sobre lo normal y están distribuidas en la zona centro y sur del país, condiciones similares para la selva del país. El SENAMHI, para el trimestre octubre-diciembre 2017, prevé acumulados de lluvia que superarían sus valores normales en el lado oriental de la cordillera andina, mientras que, en el lado occidental se observaría acumulados de inferior a próximos a su normal; **xi)** Asimismo, en el comunicado oficial ENFEN N° 15-2017, la Comisión Multisectorial ENFEN cambia el estado de sistema de alerta no activo a “Vigilancia de La Niña Costera” debido a que en la actualidad la temperatura superficial del mar en la región Niño 1+2, así como a lo largo de la costa del Perú, presenta una tendencia a condiciones frías débiles en lo que resta del año. Asimismo, tomando en cuenta el monitoreo y el análisis de esta Comisión Multisectorial ENFEN, así como los resultados de los modelos de las Agencias de Pronósticos Internacionales, se considera para el verano 2017-2018 la probabilidad de la presencia de La Niña (64%) para el Pacífico central ecuatorial; mientras que para la región oriental (Región Niño 1+2) se espera condiciones neutras (72%). De presentarse La Niña en el Pacífico central ecuatorial en el verano 2018, se esperaría que las lluvias sean mayores que lo normal en las regiones andina y amazónica; **xii)** La temporada de lluvias (noviembre 2017 a mayo 2018) producen descargas en los ríos, los mismos que generan desbordes e inundaciones, algunas de ellas con carácter torrencial produciendo, huaycos, aluviones, e inundaciones, lo que ocasiona impacto negativo en la agricultura, la pesca, los servicios públicos y sobre todo la salud de la población y al no haberse ejecutado trabajos de rehabilitación las precipitaciones encontrarían zonas saturadas, colmatadas, o cauces interrumpidos lo que ocasionaría problemas de desborde, inundaciones, deslizamientos afectando a viviendas, personas y sus bienes patrimoniales y del Estado. Para lo cual es necesario prevenir y reducir el riesgo de daños, adoptando medidas extraordinarias para culminar los trabajos previstos antes de la próxima estación de lluvias, y; **xiii)** En ese sentido, de acuerdo a lo informado en el párrafo precedente corresponde realizar la Supervisión de la Elaboración de la Ficha Definitiva y la Supervisión de la Descolmatación del Cauce del río Chicama, que se encuentra colmatado con sedimentos y maleza a consecuencia de lo ocurrido por el Niño Costero y que a la fecha no ha sido atendido, encontrándose vulnerable ante un incremento de caudal por la proximidad de la temporada de lluvias que ocasionaría desborde y afectaría las áreas de cultivos y bienes públicos colindantes, por estar reducida la sección hidráulica;

Que, **sobre lo estrictamente necesario a contratar**, La Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos han señalado que las actividades que se han contemplado en el presente servicio son las siguientes:

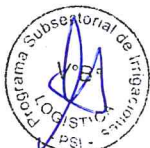
Supervisión de la elaboración de ficha técnica definitiva

El servicio de supervisión de la descolmatación del cauce del río Chicama – tramo I comprende:

- **Tramo 1:** Del km 20+720 al km 27+420

Los servicios comprenderán todo lo relacionado con la revisión, supervisión, inspección, control técnico, económico y administrativo de las actividades a ejecutarse, sin exclusión de las obligaciones que corresponden al supervisor conforme a los dispositivos legales vigentes;

Que, **sobre el procedimiento idóneo para su contratación**: Señalar que esta actividad forma parte del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios – PIRCC a que



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 587 -2017-MINAGRI-PSI

-4-

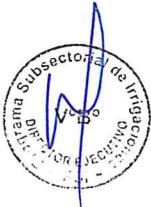
se refiere la ley N° 30556, la misma que dispuso en su numeral 7.1 del artículo 7° autorizar a las entidades involucradas en dicha Ley y únicamente para cumplir sus objetivos y finalidades, a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la Adjudicación Simplificada prevista por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en las Leyes de Presupuesto. Asimismo, se dispuso que el plazo máximo desde la etapa de formulación de consultas y observaciones hasta la resolución por parte de la entidad, en caso corresponda, no exceda los treinta (30) días hábiles;

Que, sin embargo, cabe señalar que la mencionada ley, ostenta la condición de "ley especial" y crea un nuevo "régimen especial de contratación pública", circunscribiéndose únicamente a las reglas del método de contratación de la Adjudicación Simplificada. En ese sentido, es menester señalar que la Opinión N° 194-2017/DTN en su numeral 2.1.4. ha indicado que "la normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte inaplicable con las normas específicas de dicho régimen"; es decir la Ley de Contrataciones del Estado se aplica de manera supletoria a la Ley N° 30556, correspondiendo a las entidades del Estado decidir, en tanto sean compatibles, qué extremos de la normativa de contrataciones del Estado pueden aplicar supletoriamente a las contrataciones que se sujeten a la ley N° 30556;

Que, en este contexto, la Ley N° 30556 no ha previsto otro método de contratación distinto a la Adjudicación Simplificada; sin embargo, con la emisión del Decreto Supremo N 108-2017-PCM, se estaría en la necesidad imperiosa de adoptar medidas urgentes y necesarias para prevenir la ocurrencia de desastres como consecuencia de la avenida de lluvias, situación que de continuar con el procedimiento de selección previsto en la Ley N° 30556, se correría el riesgo de que ocurran acontecimientos que ponga en peligro la vida y patrimonio de las personas, y ello no permitiría alcanzar la finalidad pública de la contratación;

Que, por tanto, ante la inminente ocurrencia de lluvias, es necesario adoptar el procedimiento más idóneo para contrarrestar dichas ocurrencias, siendo el de la contratación directa por la causal de situación de emergencia prevista en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, lo señalado precedentemente, encuentra asidero legal, en lo desarrollado por la Gerencia Legal de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a través del Informe N° 040-2017-PCM/RCC/GL de fecha 28 de noviembre de 2017, que señala en sus numerales 4.3., 4.4. y 4.5., que resulta legalmente viable la aplicación de la contratación directa en el marco de la Ley N° 30556, el cual permitirá la oportuna y eficiente implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; por lo que,



en el ámbito del Decreto Supremo N° 105-2017-PCM y N° 108-2017-PCM publicados el 09 y 14 de noviembre de 2017, respectivamente, las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que realicen las entidades incluidas en el PIRCC, se ejecuten conforme a la medida excepcional de la contratación directa establecida en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225 y en tanto se cumplan las condiciones establecidas en su Reglamento;

Que, en relación al marco legal que regula las contrataciones directas debemos remitirnos al literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que desarrollan la "Situación de Emergencia" como una de las causales que permite que las entidades eviten realizar un procedimiento de selección natural;

Que, conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, la situación de emergencia es definida como aquella que procede: "(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud";

Que, en concordancia con lo citado en el párrafo precedente, el numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos señalados en el artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: c) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente", para tal efecto, la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, debemos señalar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha desarrollado en diversas opiniones², cuáles son las características de la "situación de emergencia", resaltando las siguientes:

Inmediatez en la atención de requerimientos: debe obtenerse la prestación que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia, lo que permitirá a la Entidad afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación la prestación que requiere para tales efectos. Como puede apreciarse el fin primordial es atender las consecuencias de algún evento que por su gravedad no permitirá activar los mecanismos que prevé la contratación estatal, o prevenir los efectos de su inminente ocurrencia;

Contratación de lo estrictamente necesario: por consideraciones de orden técnico, corresponde a la entidad evaluar y determinar lo estrictamente necesario para la atención de la situación de emergencia;

Procedimiento de regularización: esta causal es la única que puede ser regularizada; es decir, permite primero obtener la prestación, y posterior a ello emitir los documentos que la sustentan (Por ejemplo: Inclusión en el PAC, registro en el SEACE, informes técnicos y legales, emisión del instrumento que regulariza la autorización de

² Opinión N° 110-2017/DTN



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 587 -2017-MINAGRI-PSI

-5-

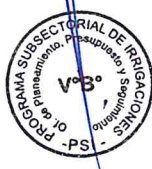
contratación, registro del procedimiento de selección en el SEACE, documento que perfecciona el contrato, garantías, entre otros);

A la luz de este contexto normativo, corresponde analizar si la contratación sub examine cumple con los presupuestos legales requeridos para que se configure la "situación de emergencia";

Con relación a la **inmediatez en la atención de requerimientos**, esta se encuentra regulada y desarrollada en el Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, de fecha 14 de noviembre de 2017 que declara en Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017 – 2018, por el plazo de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Con relación a la **determinación de lo que resulta estrictamente necesario**, la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos han sustentado en los términos de referencia de la "Supervisión del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Chicama – tramo I", las actividades que constituyen lo estrictamente necesario;

Con relación a la posibilidad prevista en la normativa de primero obtener la prestación y luego "regularizar", cabe resaltar que Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos, mediante Memorando N° 5660-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 143-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, respectivamente, han sustentado técnicamente la necesidad de adopción de medidas inmediatas, necesarios e impostergable ante la presencia de lluvias 2017-2018 (cuenca media y alta) a fin de realizar acciones para mitigar el riesgo por inundación que afectaría a la infraestructura de riego y áreas de cultivos aledaños debido a que el cauce del río Chicama actualmente se encuentra colmatado y con maleza impidiendo el normal tránsito del flujo de agua y ante el incremento del caudal, las tomas de captación conducirían mayor volumen de agua que ocasionaría el desborde e inundación, para lo cual se debe realizar la descolmatación del río Chicama (departamento de La Libertad) siendo necesario la contratación de un servicio de Supervisión para dicha actividad; mientras que la Oficina de Administración y Finanzas y la Especialista en Logística (e), y el Asesor de Logística, mediante el Informe N° 204-2017-MINAGRI-PSI-OAF e Informe Externo N° 007-2017-RAHG, respectivamente, señalan que mediante Carta N° 1245-2017-MINAGRI-PSI-OAF, se comunicó el resultado de la evaluación de la expresión de interés para la *Contratación Directa N° 101-2017-MINAGRI-PSI-"Supervisión del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Chicama – tramo I"*, al Consorcio VCHISA-



GAV, por un monto de S/. 850,058.97 (Ochocientos cincuenta mil cincuenta y ocho con 97/100 soles); correspondiendo regularizar la contratación directa, bajo la causal de situación de emergencia, supuesto de situaciones que supongan grave peligro;

Que, **sobre el nivel jerárquico requerido para autorizar la contratación directa en el PSI**: La Secretaria General del MINAGRI, remitió el Oficio N° 1983-2015-MINAGRI-SG, de fecha 22 de octubre del 2015, al Organismo Supervisor de las Contrataciones, donde manifiesta que el PSI, cumple con los presupuestos previstos en el literal j) del numeral 3.1 del Art. 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordándolo con las Opiniones N°s. 056-2011/DTN y 007-2015-DTN, para operar como Entidad en el ámbito de la normativa que regula la contratación estatal; máxime si esta condición ha sido reconocida expresamente por el titular del Sector Agricultura y Riego a través de la Resolución Ministerial N° 0262-2014-MINAGRI, de fecha 06 de mayo del 2014;

Que, mediante Informe Legal N° 870-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 28 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 5660-2017-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 143-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de la Dirección de Infraestructura y Riego, y la Oficina de Estudios y Proyectos, respectivamente; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas y Especialista en Logística (e), y el Asesor de Logística expresada en el Informe N° 204-2017-MINAGRI-PSI-OAF e Informe Externo N° 007-2017-RAHG, concluye que la propuesta de contratación directa por “situación de emergencia” para la contratación de la “Supervisión del Servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Chicama – tramo I”, por un monto total de S/. 850,058.97 (Ochocientos cincuenta mil cincuenta y ocho con 97/100 soles), cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación directa;

Que, los informes emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado numeral 2) del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que “(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)”;

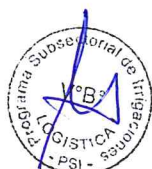
De conformidad, con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el numeral 2) del Artículo 85° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Especialista en Logística (e);

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación directa con el **Consorcio VCHISA-GAV**, para la “Supervisión del Servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del río Chicama – tramo I”, por un monto total de S/. 850,058.97 (Ochocientos cincuenta mil cincuenta y ocho con 97/100 soles), incluido los impuestos de Ley, por causal de “situación de emergencia”, en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 587 -2017-MINAGRI-PSI

-6-

Artículo Segundo.- La contratación directa a la que se contrae la presente Resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el numeral 2) del artículo 85° del *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*, cuya regularización estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, unidad que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE, debiéndose perfeccionar el contrato en observancia estricta del plazo de regularización previsto en el numeral 2 del Art. 85° del *Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPIYACOCTA
Director Ejecutivo

